

LEY 10.723

**Ampliándose el Presupuesto General Ejercicio 1987
-prorrogado para el Ejercicio 1988**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Incrementase en Australes Quinientos Millones (Δ 500.000.000) el Déficit vigente a la fecha de sanción de la presente ley, del Presupuesto 1987 -prorrogado para 1988- por Decreto 1/88

Art. 2º. Amplíase en Australes Quinientos Millones (Δ 500.000.000) el Presupuesto General Ejercicio 1987 -prorrogado para el Ejercicio 1988- por Decreto 1/88 vigente a la fecha de sanción de la presente ley, importe que se distribuye en las Partidas Presupuestarias que se indican a continuación.

Carácter 1 - Jurisdicción 4 - Unidad de Organización 7 - Item 27:

- Sección 3 - Sector 9 - Partida Principal 14 Partida Subprincipal 1
- Partida Parcial 2 Partida Subparcial 5: Dirección General de Escuelas
y Cultura

Δ 90.000.000

- Finalidad 1 - Función 6 - Programa 3 - Sección 2 - Sector 7
- Partida Principal 12 - Partida Subprincipal 1 - Partida Parcial 1:
"Préstamo a Municipalidades"

Δ 200.000.000

- Finalidad 9 - Función 1 - Programa 3 Sección 1 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1: "Cobertura de Vacantes y Corrección de Precios"

A 210.000.000

TOTAL

A 500.000.000

Art. 30.: Ampliase en las remesas a Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1987 prorrogado para 1988 por Decreto 1/88 en la suma de Australes Noventa Millones (A 90.000.000), conforme se indica a continuación:

"REMESAS DE ADMINISTRACION CENTRAL"

B.- Otros recursos

Jurisdicción 9: " Dirección General de Escuelas y Cultura"

A 90.000.000

Art. 40. Incrementase el Presupuesto General Ejercicio 1987 - Prorrogado para 1988, por Decreto Nº 1/88 - Carácter 2: Organismos Descentralizados - Jurisdicción 9: Dirección General de Escuelas y Cultura - Unidad de Organización 1 - Ítem 25: Dirección de Enseñanza No Oficial - Sección 1 - Sector 3 - Partida Principal 4 - Partida Subprincipal 6 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 1: Para equiparación Docentes no oficiales, en la suma de Australes Noventa Millones (A 90.000.000).

Art. 50. Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir presupuestariamente los importes consignados en los artículos precedentes.

Art. 60. Autorízase al Poder Ejecutivo a concertar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires una operación de crédito en moneda nacional o extranjera por un importe de Australes Quinientos Millones (A 500.000.000), en virtud de los anticipos de fondos recibidos por aplicación del artículo 10 del Decreto Ley 9.434/79.

Art. 70. En el caso en que la operación de crédito prevista en el artículo 6º de la presente ley sea concertada en moneda nacional, deberá ser amortizada en tres (3) cuotas iguales, anuales y consecutivas, previamente ajustadas según la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el Instituto nacional de Estadística y Censos (INDEC), la primera de las cuales tendrá vencimiento el 30 de septiembre de 1990. Dichas operaciones no devengarán intereses.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del total de los Impuestos Provinciales netos de la Coparticipación Municipal.

Para el cumplimiento de estas operaciones libérase el Banco de la Provincia de Buenos Aires de las limitaciones del Decreto Ley 9.434/79.

Art. 80. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a lo siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en Diputados el 7 de diciembre de 1988.

Aprobado por Diputados el 7 de diciembre de 1988.

Sancionada por el Senado el 7 de diciembre de 1988.

Promulgada el 9 de diciembre de 1988 por Decreto N° 6.302/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 23 de enero de 1989.
